



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE NACIONAL DE MORENA Y DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- El presunto **uso indebido de la pauta, actos anticipados de precampaña y campaña** atribuible a Mario Martin Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA y a dicho instituto político, derivado de la difusión de los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, así como la difusión del referido promocional en la cuenta de la red social X (antes Twitter) del partido político denunciado.

Ya que, a juicio del quejoso, de dicho promocional se desprenden elementos propios de propaganda encaminada a promover la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo, ya que, mediante el mismo, se busca el apoyo de la ciudadanía a favor de una opción política en particular, a la cual se hace alusión mediante frases y eventos que hacen la vinculación a hechos evidentes y notorios del proceso de Morena para elegir a su candidata a la presidencia de la República.

Lo que genera una sobreexposición de Claudia Sheinbaum y vulnera los principios de equidad e imparcialidad del proceso electoral.

Por tal motivo, solicitó *las medidas cautelares que tenga a bien dictar la autoridad correspondiente a efecto de ordenar el retiro inmediato de los spots denunciados,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

*ya que va en contra de la normatividad electoral del cual se denuncia y del modelo de comunicación política, y, asimismo vincular al Partido Político Morena efecto de que se abstengan de difundir propaganda contraria a la normatividad; lo anterior, derivado de las diligencias que tenga a bien esta autoridad solicitar para la acreditación de la infracción denunciada.*

*En ese sentido, es urgente que la autoridad a la brevedad posible otorgue de manera inmediata las medidas cautelares, con el fin de preservar los bienes jurídicos tutelados a efecto de que el Partido Morena no realice un uso indebido de la pauta al difundir propaganda que corresponde a etapas del Proceso Electoral Federal que aún no han dado inicio... (sic).*

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Mediante proveído de diecisiete de octubre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023**.

En dicho proveído, se determinó la admisión del asunto, y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, así como de los vínculos aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

También se ordenó la glosa del reporte de vigencia de materiales, respecto de los promocionales pautados por el partido político MORENA, materia del presente procedimiento, emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el presunto uso indebido de la pauta, así como actos anticipados de precampaña y campaña, vinculados con el Proceso Electoral Federal dos mil veinticuatro.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.** El Partido Revolucionario Institucional denuncia el presunto **uso indebido de la pauta, actos anticipados de precampaña y campaña** atribuible a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA y a dicho instituto político, derivado de la difusión de los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, así como la difusión del referido promocional en la cuenta de la red social X (antes Twitter) del partido político denunciado.

Ya que, a juicio del quejoso, se desprenden elementos propios de propaganda encaminada a promover la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo, lo que genera una sobreexposición y vulnera los principios de equidad e imparcialidad del proceso electoral.

## MEDIOS DE PRUEBA

---

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

### Pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional.

**1. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados. [Promocional denominado **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**]

**2. Documental pública.** Consistente en la certificación y acta circunstanciada elaborada por la autoridad respecto de la existencia y contenido del material alojado en las siguientes ligas electrónicas:

<https://twitter.com/PartidoMorenaMx>

<https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1713933735433814316?t=G5ZnMVMSZ4HZ18N7NdbQ&s=08>

**3. Técnica.** Consistente en las fotografías que se exhiben en el apartado de hechos, las cuales fueron recabadas para acreditar la difusión y publicaciones de las expresiones que son contrarias a la ley.

**4. Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

**5. Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

### Pruebas recabadas por la autoridad instructora

**1. Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional identificado como **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, así como el contenido de los vínculos de internet insertos en la denuncia.

**2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión,** relacionado con el promocional denunciado (en ambas versiones), del que se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**Spot denominado *TEMPLO MAYOR MD* identificado con número de folio RV00696-23 [versión televisión]**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 16/10/2023 al 16/10/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 16/10/2023 21:36:52

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
2	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
3	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
4	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	CAMPECHE	ORDINARIO	26/10/2023	26/10/2023
5	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	COAHUILA	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
6	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	COLIMA	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
7	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	CHIAPAS	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
8	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	CHIHUAHUA	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
9	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
10	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	DURANGO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
11	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	GUANAJUATO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
12	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	HIDALGO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
13	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	JALISCO	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	MEXICO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
15	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	MICHOACAN	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
16	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	MORELOS	ORDINARIO	20/10/2023	21/10/2023
17	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	NAYARIT	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
18	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	NUEVO LEON	ORDINARIO	20/10/2023	23/10/2023
19	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	OAXACA	ORDINARIO	20/10/2023	21/10/2023
20	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	PUEBLA	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
21	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	QUERETARO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
22	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	QUINTANA ROO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
23	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	24/10/2023	26/10/2023
24	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	SINALOA	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
25	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	SONORA	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
26	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	TABASCO	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
27	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	TAMAULIPAS	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	TLAXCALA	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
29	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	VERACRUZ	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
30	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	YUCATAN	ORDINARIO	21/10/2023	24/10/2023
31	MORENA	RV00696-23	TEMPLO MAYOR MD	ZACATECAS	ORDINARIO	20/10/2023	21/10/2023

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

### Spot denominado **TEMPLO MAYOR MD** identificado con número de folio **RA00818-23 [versión radio]**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



#### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 16/10/2023 al 16/10/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 16/10/2023 21:37:18

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
2	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
3	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
4	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	CAMPECHE	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
5	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	COAHUILA	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
6	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	COLIMA	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
7	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	CHIAPAS	ORDINARIO	20/10/2023	23/10/2023
8	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	CHIHUAHUA	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
9	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
10	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	DURANGO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
11	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	GUANAJUATO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
12	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	HIDALGO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
13	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	JALISCO	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	MEXICO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
15	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	MICHOACAN	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
16	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	MORELOS	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
17	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	NAYARIT	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
18	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	NUEVO LEON	ORDINARIO	20/10/2023	25/10/2023
19	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	OAXACA	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023
20	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	PUEBLA	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
21	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	QUERETARO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
22	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	QUINTANA ROO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
23	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	24/10/2023	26/10/2023
24	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	SINALOA	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
25	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	SONORA	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
26	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	TABASCO	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
27	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	TAMAULIPAS	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
28	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	TLAXCALA	ORDINARIO	20/10/2023	24/10/2023
29	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	VERACRUZ	ORDINARIO	20/10/2023	26/10/2023
30	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	YUCATAN	ORDINARIO	21/10/2023	26/10/2023
31	MORENA	RA00818-23	TEMPLO MAYOR MD	ZACATECAS	ORDINARIO	20/10/2023	22/10/2023

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

- ❖ El promocional denunciado, identificado como **TEMPLO MAYOR MD** identificado con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]** fue pautado por MORENA, para el periodo **ordinario** en diversas entidades.
- ❖ El promocional denunciado se difundirá entre el 20 y 26 de octubre del presente año, en la pauta ordinaria del partido MORENA a nivel nacional.
- ❖ El contenido del video alojado en el vínculo <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1713933735433814316?t=G5ZnMVMSZ4HZ18N7NdbQ&s=08>, es coincidente con el del video identificado con el número de folio **RV00696-23 [versión televisión]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

- ❖ Actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

##### 1. Cuestión preliminar

##### Análisis jurídico del promocional denunciado aun cuando no inicia su difusión en radio y televisión

Como se adelantó, el promocional impugnado aún no se difunde en radio y televisión, puesto que está pautado para que esto ocurra, conforme a lo siguiente:

Promocional	Fecha de primera transmisión
TEMPLO MAYOR MD identificado con número de folio RV00696-23 [versión televisión]	20/10/2023
TEMPLO MAYOR MD identificado con número de folio RA00818-23 [versión radio]	20/10/2023

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

Sin embargo, ya está alojado en el sitio web de este instituto [https://portal-pautas.ine.mx/#promocionales\\_federales/ordinario](https://portal-pautas.ine.mx/#promocionales_federales/ordinario), además de que su contenido ya está siendo difundido en redes sociales.

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en radio y televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión del material denunciado en televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido del promocional denunciado, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-117/2018** en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya tienen difusión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

## 2. Marco Normativo

A partir de los hechos denunciados y de las infracciones electorales denunciadas por el quejoso, se trae a colación el marco jurídico aplicable al presente caso.

### Uso de la pauta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Para llevar a cabo las encomiendas mencionadas, acorde a la Base III, Apartado A, inciso g), del invocado precepto constitucional, los partidos políticos tienen el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas.

De esa forma, los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales y dentro de éstos, las distintas etapas.

Sobre ese particular, se debe mencionar que la prerrogativa de mérito, se encuentra sujeta a los parámetros constitucionales y legales, en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

En tal sentido, los partidos políticos están constreñidos a emplear tiempos que el Estado a través del Instituto Nacional Electoral les asigna en radio y televisión, a fin de difundir su propaganda política, electoral, de precampaña o de campaña, respetando los parámetros que para cada una de las etapas que la propia normativa electoral mandata.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

Lo anterior, a efecto de no desnaturalizar el modelo de comunicación política, el cual busca que todos los partidos accedan a los tiempos en radio y televisión en condiciones de equidad, con el objeto de mostrarse frente a la ciudadanía, dentro de los procesos electorales como fuera de ellos.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.
- La **propaganda política** debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país e incrementar el número de sus afiliados.
- La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En este sentido, **la Sala Superior ha determinado que el contenido que pueden difundir los partidos políticos en su pauta ordinaria, es el correspondiente a propaganda política en los que se pretende la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias o estimular determinadas conductas políticas.**

Esto es así, porque de acuerdo con la normativa electoral, la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

En tal sentido, esta Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios, la prerrogativa cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político – su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología política y sus propuestas de políticas públicas, tal como lo ordena el propio artículo 41 constitucional, al exigir a los partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

La distancia que existe entre los tiempos de proceso electoral y los ordinarios, en atención a su naturaleza, implica que el acceso a radio y televisión en periodos ordinarios se encuentre delimitado por el citado precepto constitucional, de ahí que toda promoción que tenga una finalidad diferente a la propaganda electoral propia de los procesos electorales o a la propaganda política que difunden los partidos políticos en los tiempos que corresponden a periodos ordinarios, se apartaría de los fines constitucionales para los que son destinadas constitucionalmente las prerrogativas en radio y televisión.

De esa forma, los partidos políticos han de usar los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado y que tienen asignados como prerrogativa, en la lógica para la que fue destinada constitucionalmente en el artículo 41 constitucional.

En consecuencia, se puede afirmar que los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos en radio y televisión fuera de los procesos electorales, deberán destinarlos para difundir mensajes de propaganda política en los que se comunique la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas<sup>3</sup>.

### **Actos anticipados de precampaña y campaña**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

---

<sup>3</sup> Dicho criterio fue sustentado por esta Sala en el SUP REP-91/2017 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

...

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **Artículo 3.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

**Actos Anticipados de Precampaña:** *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

### **Artículo 211.**

**1.** *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

*el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

...

**Artículo 226.**

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

**a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;**

**b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y**

**c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

**3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.**

**Artículo 227.**

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

#### **Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

#### **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>4</sup>

*Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O**

---

<sup>4</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

### 3. Análisis del caso concreto.

#### a) Material denunciado





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023



**El contenido del audio es el siguiente:**

**Voz Mario Delgado:** *Estamos en el Templo Mayor, lugar donde se respira la grandeza de la historia de nuestro país. Por decisión del pueblo de México, nuestro máximo referente y fundador de Morena, aquí le entregó el bastón de mando de nuestro movimiento a una científica, una mujer valiente, honesta y que ha dedicado su vida a luchar por los más humildes. Ahora nos toca a todas y todos trabajar en unidad para seguir haciendo historia con la Cuarta Transformación. Vamos a ganar el futuro en el 2024.*

**Voz femenina en off:** *Morena. La esperanza de México.*

**TEMPLO MAYOR MD**

**RA00818-23**

[versión radio]

**El contenido del audio es el siguiente:**

**Voz femenina en off:** *Habla Mario Delgado.*

**Voz Mario Delgado:** *Estamos en el Templo Mayor, lugar donde se respira la grandeza de la historia de nuestro país. Por decisión del pueblo de México, nuestro máximo referente y fundador de Morena, aquí le entregó el bastón de mando de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

*nuestro movimiento a una científica, una mujer valiente, honesta y que ha dedicado su vida a luchar por los más humildes. Ahora nos toca a todas y todos trabajar en unidad para seguir haciendo historia con la Cuarta Transformación. Vamos a ganar el futuro en el 2024.*

**Voz femenina en off:** *Morena. La esperanza de México.*

<https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1713933735433814316?t=G5ZnMVMSZ4HZ18N7NdbQ&s=08>

### Imágenes representativas



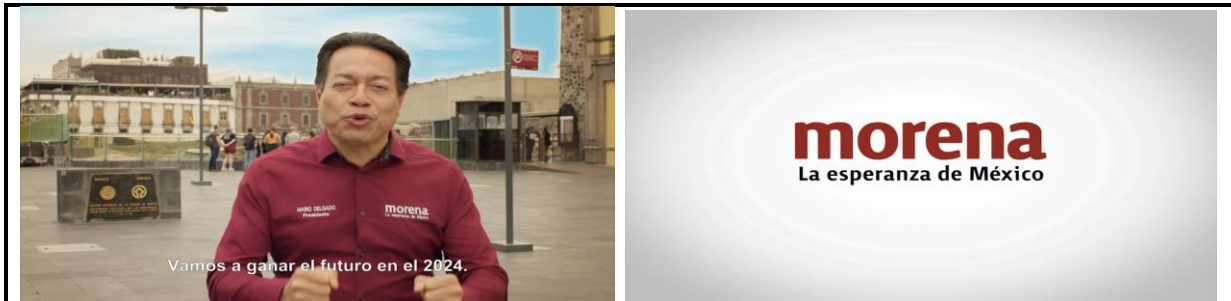


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023



**El contenido del audio es el siguiente:**

**Voz Mario Delgado:** *Estamos en el Templo Mayor, lugar donde se respira la grandeza de la historia de nuestro país. Por decisión del pueblo de México, nuestro máximo referente y fundador de Morena, aquí le entregó el bastón de mando de nuestro movimiento a una científica, una mujer valiente, honesta y que ha dedicado su vida a luchar por los más humildes. Ahora nos toca a todas y todos trabajar en unidad para seguir haciendo historia con la Cuarta Transformación. Vamos a ganar el futuro en el 2024.*

**Voz femenina en off:** *Morena. La esperanza de México.*

- ❖ En el promocional de televisión se aprecia la imagen de una persona de género masculino con una camisa de color guinda que contiene las leyendas “Mario Delgado, Presidente” y “morena, La esperanza de México”, quien refiere lo siguiente: *Estamos en el Templo Mayor, lugar donde se respira la grandeza de la historia de nuestro país. Por decisión del pueblo de México, nuestro máximo referente y fundador de Morena, aquí le entregó el bastón de mando de nuestro movimiento a una científica, una mujer valiente, honesta y que ha dedicado su vida a luchar por los más humildes. Ahora nos toca a todas y todos trabajar en unidad para seguir haciendo historia con la Cuarta Transformación. Vamos a ganar el futuro en el 2024.*
- ❖ Posteriormente se observa un fondo blanco, con letras guindas la palabra “morena” y con letras negras “La esperanza de México”, mientras una voz femenina en off señala: *Morena. La esperanza de México.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

- ❖ El contenido del promocional alojado en la red social X, es idéntico al previamente descrito.
- ❖ El promocional de radio tiene una diferencia con los materiales descritos previamente, ya que al inicio una Voz femenina en off refiere: “Habla Mario Delgado”.

### **b) Decisión**

Como se precisó previamente, el Partido Revolucionario Institucional solicitó *las medidas cautelares que tenga a bien dictar la autoridad correspondiente a efecto de ordenar el retiro inmediato de los spots denunciados, ya que va en contra de la normatividad electoral del cual se denuncia y del modelo de comunicación política, y, asimismo vincular al Partido Político Morena efecto de que se abstengan de difundir propaganda contraria a la normatividad; lo anterior, derivado de las diligencias que tenga a bien esta autoridad solicitar para la acreditación de la infracción denunciada.*

*En ese sentido, es urgente que la autoridad a la brevedad posible otorgue de manera inmediata las medidas cautelares, con el fin de preservar los bienes jurídicos tutelados a efecto de que el Partido Morena no realice un uso indebido de la pauta al difundir propaganda que corresponde a etapas del Proceso Electoral Federal que aún no han dado inicio... (sic).*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los siguientes argumentos.

En principio, es importante referir que, como se señaló en el marco jurídico, los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales y dentro de éstos, las distintas etapas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023**

Sobre ese particular, se debe mencionar que la prerrogativa de mérito, se encuentra sujeta a los parámetros constitucionales y legales, en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

En tal sentido, los partidos políticos están constreñidos a emplear tiempos que el Estado a través del Instituto Nacional Electoral les asigna en radio y televisión, a fin de difundir su propaganda política, electoral, de precampaña o de campaña, respetando los parámetros que para cada una de las etapas la propia normativa electoral mandata.

En este sentido, la Sala Superior ha sostenido que, en periodos ordinarios, la prerrogativa cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político – su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología política y sus propuestas de políticas públicas, tal como lo ordena el propio artículo 41 constitucional, al exigir a los partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Así, cuando no se estén desarrollando las etapas de precampaña y campaña, los partidos políticos deben utilizar sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión para difundir de forma exclusiva mensajes de propaganda política en los que se presente la ideología del partido, con la finalidad crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.

Ello, toda vez que la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios, es decir, aquellos comprendidos fuera de los procesos electorales o dentro de los procesos electorales, pero antes de que inicien las precampañas y campañas, así como en intercampaña y periodo de veda, el uso de la pauta cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político –su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología, principios y propuestas públicas- tal como lo establece el propio artículo 41 constitucional al exigir a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promuevan la participación del pueblo en la vida democrática<sup>5</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con la clave INE/CG563/2023, las precampañas electorales darán inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, en el momento en que se emite el presente Acuerdo, nos encontramos en una etapa del proceso electoral en curso en la que ni siquiera han iniciado las precampañas, por tanto, únicamente se puede difundir propaganda política, es decir, propaganda mediante la cual se presente la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país e incrementar el número de sus afiliados.

Ahora bien, al analizar el promocional denunciado los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. **Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que el promocional denunciado fue pautado en tiempos del estado y difundido en redes sociales por el partido político MORENA.

De igual suerte, se hace referencia indirecta a Claudia Sheinbaum Pardo. Se considera lo anterior, ya que si bien, no se hace mención del nombre de la persona a la que fue entregado el bastón de mando de forma expresa, es un hecho público y notorio que Andrés Manuel López Obrador entregó el bastón de mando a Claudia Sheinbaum, actual coordinadora de los Comités de

---

<sup>5</sup> Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-18/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

Defensa de la Cuarta Transformación, situación que ya fue analizada por esta Comisión al emitir el acuerdo ACQyD-INE-210/2023.

- b. **Elemento temporal: Sí se cumple**, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.
- c. **Elemento subjetivo: Sí se cumple**, ya que del análisis del contenido del promocional denunciado, se advierte la siguiente frase...*Ahora nos toca a todas y todos trabajar en unidad para seguir haciendo historia con la Cuarta Transformación. **Vamos a ganar el futuro en el 2024**...* la cual bajo la apariencia del buen derecho puede considerarse de índole electoral y, por tanto su difusión no se encuentra permitida en la etapa en la que nos encontramos.

De igual suerte, se advierten las siguientes frases ... *nuestro máximo referente y fundador de Morena, aquí le entregó el bastón de mando de nuestro movimiento a una científica, una mujer valiente, honesta y que ha dedicado su vida a luchar por los más humildes....* la cual, bajo la apariencia del buen derecho, busca exaltar y posicionar a una persona que públicamente ha manifestado su intención de contender por la Presidencia de la República, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido del promocional denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que contiene elementos de índole electoral como la referencia directa al proceso electoral en curso, al decir: “Vamos a ganar el futuro en el 2024”, situación que hacen probable la ilicitud de la conducta al difundir propaganda de carácter electoral previo el inicio de la etapa de precampaña, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda.

En efecto, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la frase “**Vamos a ganar el futuro en el 2024**”, se traduce en la solicitud de apoyo al partido político denunciado.

Lo anterior, es congruente con lo resuelto por la Sala Regional Especializada<sup>6</sup>, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior<sup>7</sup> la referencia a “ganar un proceso electoral específico”, así como referencia a mantener la unidad para ganar, pudiera

---

<sup>6</sup> Ver SRE-PSC-13/2023

<sup>7</sup> Ver SUP-REP-146/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

impactar de manera negativa los principios que rigen los procesos electorales al tener matices de índole electoral

Lo anterior, aunado que, como se precisó previamente, dicho promocional difunde contenido que, bajo la apariencia del buen derecho, busca exaltar o posicionar a una persona que públicamente ha manifestado su intención de contender por la Presidencia de la República, lo cual no es acorde a la propaganda que pueden difundir los partidos políticos en su pauta ordinaria, tomando en cuenta que en la etapa del Proceso Electoral Federal en la que nos encontramos únicamente se puede difundir propaganda política.

En consecuencia, al considerar que el contenido de los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, así como el promocional que se difunde en el vínculo de internet <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1713933735433814316?t=G5ZnMVMSZ4HZ18N7NdbQ&s=08>, bajo la apariencia del buen derecho contiene elementos de índole electoral, se considera oportuno, proporcional y apegado el dictado de medidas cautelares para los siguientes **EFECTOS**:

- A) Ordenar al partido político MORENA que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- B) Ordenar a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspenden de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, y de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con el que indique la citada autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

- C) Ordenar a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, y realizar la sustitución de dichos materiales por el que ordene esa misma autoridad.
- D) Ordenar al partido político MORENA, que elimine, de inmediato en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo el video alojado en la URL <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1713933735433814316?t=G5ZnMVMSZ4HZ18N7NdbQ&s=08>, así como de cualquier otra red social que administre, debiendo remitir prueba del cumplimiento a esta autoridad dentro de las **doce horas** posteriores a que eso suceda.
- E) Ordenar al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido Revolucionario Institucional relativa a que el partido político MORENA se abstenga de difundir propaganda contraria a la normatividad, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas, en atención a que dicha solicitud versa sobre hechos futuros de realización incierta, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior pues este órgano colegiado no puede acceder a la petición del partido quejoso ya que es una petición genérica, y ello implicaría censura de manera previa en las expresiones que pudiera cometer el hoy denunciado, lo que sería una medida desproporcionada e inconstitucional.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las medidas cautelares constituyen un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral<sup>8</sup>. Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**actos futuros de realización incierta que incidan en el respeto al derecho humano de libertad de expresión** en el ámbito jurídico electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **procedente**, la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, numeral 3, inciso b).

**SEGUNDO.** Se ordena al partido político MORENA que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**TERCERO.** Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspenden de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, y de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con el que indique la citada autoridad electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados **TEMPLO MAYOR MD** identificados con números de folio **RV00696-23 [versión televisión]** y **RA00818-23 [versión radio]**, y realizar la sustitución de dichos materiales por el que ordene esa misma autoridad.

**QUINTO.** Se ordena al partido político MORENA, que elimine, de inmediato en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo el video alojado en la URL <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1713933735433814316?t=G5ZnMVMSZ4HZ18N7NdbQ&s=08>, así como de cualquier otra red social que administre, debiendo remitir prueba del cumplimiento a esta autoridad dentro de las **doce horas** posteriores a que eso suceda.

**SEXTO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a que el denunciado se abstenga de difundir propaganda contraria a la normatividad, en términos de la parte final del considerando CUARTO, numeral 3, inciso b).

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-250/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1081/PEF/95/2023

**OCTAVO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de octubre dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**